

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES**  
**DE CHILE**

**Y**

**ROGELIO ERNESTO QUEZADA LIZAMA**

En Santiago de Chile, 01 de Enero de 2015, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por su Subdirectora de Administración y Finanzas, doña Dagnne Rojas Arquero, domiciliada en Balmaceda (interior) N° 1301, comuna y ciudad Santiago, en adelante “la Fundación”, por una parte, y por la otra, la empresa **ROGELIO ALEJANDRO QUEZADA LATIN**, de nacionalidad chilena, con domicilio en Aristides Martínez N° 638, de la comuna de Lo Prado, ciudad de Santiago, en adelante “el contratista”, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO: Objeto del contrato**

Por el presente instrumento, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda a Rogelio Ernesto Quezada Lizama, la ejecución del servicio de confección de mobiliario, para las instalaciones de la Fundación de Orquestas ubicadas en sus dos sedes: Balmaceda N°1301 y Gorbea N°1765 respectivamente, ambas direcciones de la comuna de Santiago.

**SEGUNDO: Forma y lugar de prestación de los servicios**

El contratista se obliga a prestar los servicios en las dependencias indicadas en la cláusula primera de este instrumento y mediante Órdenes de Servicio aceptadas por ambas partes. Los servicios se realizarán con personal propio del contratista.

**TERCERO: Horario de prestación de los servicios**

Los servicios se realizarán en horarios convenidos con la Fundación, quedando registrados en anexos u órdenes de compras que establezca las tareas encomendadas y los horarios de ejecución

**CUARTO: Materiales**

Serán de cargo del Contratista los materiales y herramientas necesarios para la prestación de los servicios.

**QUINTO: Responsabilidad por daños**

Se presume que los daños, perjuicios o pérdidas que se ocasionen durante las horas en que el personal del Contratista y/o ésta presta los servicios en las dependencias de la Fundación, han sido causados por éste y son responsabilidad de la Contratista, salvo prueba en contrario, debiendo indemnizar a la Fundación los perjuicios ocasionados.

**SEXTO: Precio de los servicios**

La Fundación pagará al Contratista el monto correspondiente a cada una de las Ordenes de Servicio que la Fundación extienda y que se anexe al presente documento.

Para estos efectos, el Contratista deberá emitir la factura respectiva, que podrá tener formato electrónico, la cual se emitirá una vez recibido el servicio respectivo a conformidad de la Fundación.

La factura será pagada durante los quince próximos días hábiles a contar de la recepción de la factura por parte de la Fundación.

**SÉPTIMO: Duración**

El presente contrato tendrá vigencia al 31 de diciembre de 2015, y podrá renovarse automáticamente por períodos sucesivos de 3 meses, siempre que ninguna de las partes manifieste lo contrario con al menos 30 días de anticipación.

**OCTAVO: Relación Laboral**

Las Partes declaran expresamente que la prestación de servicios de que trata el presente contrato no importa una relación de subordinación o dependencia como tampoco exclusividad entre ellas.

Las Partes dejan expresa constancia que las personas naturales que ejecutarán las labores a que se obliga el Contratista son trabajadores dependientes de éste y que carecen de todo vínculo de subordinación o dependencia con la FUNDACION con quien no se vincula contractualmente con ellas bajo ningún aspecto.

Será de exclusiva responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las obligaciones de índole laboral y previsional originada o causada por su

personal, por todo y cualquier accidente del trabajo y todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del Contrato, materia respecto de la cual el Contratista deberá tomar y mantener todas las medidas de seguridad en la prestación que los servicios impongan. Para todos los efectos legales, el Contratista es el exclusivo empleador del personal que destine directa e indirectamente al cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato.

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre higiene y seguridad, proporcionando todos los implementos de higiene y seguridad necesarios, según corresponda a la naturaleza de los servicios. Deberá además, informar a FUNDACION la forma como dará cumplimiento de la legislación vigente relativa a normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en lo referente a prevención de riesgos, afiliación o no a una Mutual de Seguridad, sobre normas de protección del medio ambiente, etc. El Contratista será responsable de los actos de su personal, velando por la normal conducta y comportamiento del mismo durante la permanencia dentro de los recintos de propiedad FUNDACION o a cargo de ésta. El Contratista será totalmente responsable de dar las facilidades para alimentación del personal propio.

En caso que FUNDACION sea obligado por uno de los conceptos antes mencionados, tendrá derecho a repetir en contra del Contratista por la cantidad a que fuere obligado, más las cantidades que correspondiere por reajustes, interés máximo convencional y gastos de defensa, así como todo otro gasto o desembolso en que se hubiere incurrido.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y con el objeto de precaver la eventual responsabilidad de FUNDACION, conforme al artículo 183 C del Código del Trabajo, tendrá las siguientes facultades:

- (a) Verificar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al Contratista respecto de sus dependientes. Para estos efectos, FUNDACION tendrá derecho a revisar y el Contratista obligación de exhibir, entre otros, los contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales y registro de asistencia y control de jornada de trabajo;
- (b) Exigir al Contratista un certificado de la Inspección del Trabajo correspondiente, en el que conste cumplimiento de las obligaciones señaladas en la letra anterior;
- (c) Retener, total o parcialmente todo pago o anticipo que deba efectuar FUNDACION según este Contrato, cuando el Contratista no hubiese dado cumplimiento a sus obligaciones laborales o previsionales o a aquella señalada en la letra precedente. La

retención operará sólo mientras el Contratista se mantenga en estado de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad contenida en la letra siguiente, y las sumas retenidas no devengarán reajustes ni intereses. Con todo, será obligación de FUNDACION denunciar este estado de incumplimiento a la Inspección del Trabajo dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pendientes;

- (d) Pagar directamente y en representación del Contratista los beneficios laborales adeudados a los trabajadores en instituciones que corresponda, si éstos no hubieren sido solucionados por el Contratista dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de la respectiva retención; y
- (e) Disponer de las garantías del Contrato cuando se hiciere efectiva la responsabilidad solidaria o subsidiaria de FUNDACION.

FUNDACION se reserva el derecho de exigir al Contratista el retiro y reemplazo del personal que no cumpla sus labores en forma adecuada, argumentando las diversas situaciones y dando algún tipo de plazo.

#### **NOVENO: Domicilio y jurisdicción**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

#### **DECIMO: Cesión del contrato**

El Contratista no podrá ceder o traspasar el presente contrato ni sus obligaciones bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que la Fundación consienta en ello expresamente y por escrito.

#### **UNDÉCIMO: Modificaciones**

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares**

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

#### **DECIMO TERCERO: Publicidad**

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Contratista declara conocer y aceptar.

**PERSONERÍAS:** La personería de doña **DAGNNE ROJAS ARQUERO** para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha, 04 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

La personería de don Rogelio Quezada para comparecer en representación de (nombre empresa en caso que corresponda) consta de .....

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Dagnne Rojas Arquero', written over a horizontal line.

**Fundación de orquestas Juveniles e Infantiles de Chile**

**pp. Dagnne Rojas Arquero**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Rogelio Quezada', written over a horizontal line.

**Rogelio Quezada Latín**